

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### TORRENUOVA

Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado y depuración de aguas residuales.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha 11 de diciembre de 2015 del Ayuntamiento de Torrenueva sobre aprobación provisional de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado y depuración de aguas residuales en el Ayuntamiento de Torrenueva, cuyo texto íntegro y refundido se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.

Artículo 1.- Fundamento.

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por prestación del servicio de alcantarillado y depuración de aguas residuales, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

La presente ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Torrenueva (Ciudad Real).

Artículo 3.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa regulada por esta ordenanza:

- La actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal y el mantenimiento de la red municipal de alcantarillado.

- La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal, así como su depuración.

El servicio de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y su depuración tiene carácter obligatorio por lo que todos los inmuebles enclavados a distancia inferior a 100 metros de alguna arteria del alcantarillado deberán estar dotados del servicio, devengándose la tasa aún cuando los sujetos pasivos no realicen la acometida de la finca a la red general.

No estarán sujetos a la tasa los inmuebles declarados en ruina o que tengan la condición de solar o terreno y sin edificación de clase alguna previa acreditación ante el Ayuntamiento.

Artículo 4.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas y jurídicas así como las entidades que resulten beneficiadas por los servicios de alcantarillado, así como de la depuración de aguas residua-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

les, incluida la vigilancia especial de alcantarillas particulares, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales, los cuales podrán repercutir en su caso, las cuotas abonadas por razón de la tasa a los ocupantes o usuarios.

#### Artículo 5.- Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades.

A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### Artículo 6.- Exenciones y bonificaciones.

No se admite beneficio tributario alguno más que los que pudieran imponerse por ministerio de ley o mediante Tratados Internacionales válidamente ratificados por España.

#### Artículo 7.- Base imponible.

La base imponible viene determinada:

- En el supuesto de autorizaciones de acometida a la red de alcantarillado, por el número de autorizaciones solicitadas o inmuebles que reciban el servicio.
- En el supuesto de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado, por el número de inmuebles que reciban el servicio o no recibéndolo, se encuentren en situación de engancharse a la red municipal.
- En el supuesto de la evacuación y depuración de excretos, aguas negras, residuales y pluviales, por los metros cúbicos de agua consumidos en el período de que se trate.

#### Artículo 8.- Cuota tributaria.

La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

- Derechos de acometida a la red general: 100,00 euros.
- Fianza de reposición del pavimento: 200,00 euros.
- Cuota anual por servicio de alcantarillado y depuración de vivienda o local: 19,00 euros.
- Cuota por depuración de aguas residuales: 0,21 euros por cada metro cúbico de agua utilizado en el período de liquidación cuatrimestral.

#### Especialidades:

a) En caso de que no pueda determinarse el consumo de agua del sujeto pasivo por avería del contador, se exigirá una cuota en función del consumo de agua del cuatrimestre anterior. Y ello se entiende sin perjuicio de que pertenece al sujeto pasivo la obligación de reparar la avería de contador en el plazo de 15 días desde su detección.

b) La cuota fija del servicio de alcantarillado se incrementará en 20,00 euros anuales y no les será de aplicación la cuota variable por depuración en los casos siguientes:

- Fincas e inmuebles que disponiendo efectivamente del servicio de alcantarillado, no dispongan de contador de suministro de agua.
- Inmuebles que dispongan de contador de agua pero no dispongan de servicio de alcantarillado y discurra la red frente a la fachada colindante a la vía pública en la que se enclave.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

c) Se establece la obligación de colocar contador de salida a los siguientes inmuebles:

- Inmuebles y fincas en las que se desarrollen actividades que requiera el uso de agua para procesos de fabricación, manufactura diversa o lavado de automóviles o camiones.

- Inmuebles que no se abastezcan de agua domiciliaria municipal pero que dispongan de acometida a la red general de alcantarillado. Estos inmuebles mientras no dispongan de contador, abonarán una cuota en el primer caso de 25 euros al cuatrimestre y de 20 euros al cuatrimestre en el segundo.

Artículo 9.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que se inicie la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose iniciado:

- Desde la fecha de presentación de la solicitud de licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente. En caso de no solicitarse y autorizarse previamente, desde la fecha en que se haya producido la acometida sin perjuicio de las sanciones que procedan.

- Cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la presente regulación.

- La tasa una vez iniciada la prestación, se devengará anualmente con fecha 1 de enero y el período impositivo comprenderá el año natural.

Artículo 10.- Gestión.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

Artículo 11.- Recaudación.

El cobro de la tasa se realizará mediante lista cobratoria, por recibos tributarios, en el período de cobranza que el Ayuntamiento determine, exponiéndose dicha lista cobratoria por el plazo de veinte días hábiles en lugares y medios previstos por la Legislación, a efectos de reclamaciones por los interesados.

En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para el ingreso directo en la forma y plazos que señalan los artículos 60 y 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Las cuotas exigibles por la tasa de depuración se liquidarán y recaudarán por los mismos períodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua.

Artículo 12.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Disposición derogatoria.

Queda derogada la ordenanza reguladora de la tasa de alcantarillado (Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real número 136 de 15 de noviembre de 1989) y su posterior modificación (Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real número 13 de 30 de enero de 2004).

Disposición Final.

La presente ordenanza fiscal, entrará en vigor una vez se publique su texto íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real y continuará su vigencia hasta que se acuerde expresamente su modificación o derogación.

En Torrenueva, a 2 de febrero de 2016. - El Alcalde-Presidente, León Fernández Martínez.

**Anuncio número 376**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>